

6964

REAL DECRETO 4119/1982, de 29 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana en materias de reforma de estructuras comerciales y comercio interior.

La Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1982 el oportuno acuerdo por el que se traspasan servicios y funciones del Estado en materias de reforma de estructuras comerciales y comercio interior a la Comunidad Valenciana. Este acuerdo exige para su virtualidad práctica la aprobación por el Gobierno mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de la Comunidad Valenciana de fecha 27 de diciembre de 1982, por el que se transfieren funciones del Estado en materias de reforma de estructuras comerciales y comercio interior a la Comunidad Valenciana y se le traspasan los correspondientes servicios y medios presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y créditos presupuestarios que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican. En anexo II se citan los preceptos legales afectados.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «Bajas efectivas» serán dados de baja en los conceptos de origen del Presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda los certificados de retención de crédito, acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo I, primero, apartado a), punto 2, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de diciembre de 1982, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios de reforma de estructuras comerciales y comercio interior en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución, en el artículo 149.1, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre régimen aduanero y arancelario, comercio exterior y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como la legislación mercantil. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 34.5 que corresponde a la Generalidad Valenciana la competencia exclusiva en materia de comercio interior, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Valenciana tenga com-

petencias en las materias de reforma de estructuras comerciales y comercio interior, por lo que procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios, en las materias indicadas, a la Comunidad Valenciana para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la organización territorial del Estado diseñada en la Constitución.

B) *Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad Valenciana, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

1. En materia de reforma de las estructuras comerciales y al amparo del artículo 34.5 del Estatuto: El ejercicio de las funciones que la vigente normativa, y especialmente el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre; los Reales Decretos 1887/1978, de 28 de julio; 418/1979, de 20 de febrero, y la Orden del ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1978, atribuyen a la Administración del Estado sobre reforma de las estructuras comerciales.

2. En materia de comercio interior y al amparo del artículo 34.5 del Estatuto: Las facultades de la Administración del Estado, atribuidas por la Ley de 24 de junio de 1941; el Decreto 3086/1973, de 7 de diciembre; el Decreto 446/1978, de 5 de marzo; el Real Decreto 300/1978, de 2 de marzo, y los artículos 6.º, 1, inciso final, 8.º, 1, y 15, 2, del Real Decreto 2924/1981, de 4 de diciembre.

El proponer a la Administración del Estado la asignación a la Comunidad Valenciana de los productos intervenidos o de distribución controlada que necesite, en base a las necesidades detectadas en su ámbito territorial. La Comunidad Autónoma coordinará asimismo el ejercicio de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales de su territorio en materia de abastecimientos.

Las facultades de la extinguida Dirección General de Comercio Alimentario —hoy encomendadas a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Hacienda— a que se refieren los puntos 8.º y 9.º (este último actualmente en suspenso por Resolución de la Dirección General de Competencia y Consumo de 30 de junio de 1981), de la Resolución de dicho Centro directivo de 7 de julio de 1975, sobre márgenes comerciales máximos a aplicar por los detallistas carniceros en la venta al público de las distintas clases de carne.

Las competencias atribuidas a los distintos órganos de la Administración del Estado en el Decreto 3/1978, de 9 de enero, sobre regulación de horarios comerciales dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

b) Las desarrolladas por el IRESCO de ámbito nacional, tanto de asistencia técnica como de estudios, apoyo y difusión de carácter general, sectorial e internacional. Asimismo las de coordinación, elaboración, centralización y suministro de datos.

c) La política general de precios, así como las competencias que en materia de información sobre precios corresponden a la Administración del Estado para sus propios fines y para la elaboración de sus estadísticas.

d) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de traspaso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Valenciana, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) Las contenidas en la Orden ministerial de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981, con la finalidad de acomodarlas a la política económica general del Estado.

b) La programación general del Estado en relación con la reforma de las estructuras comerciales en lo que afecte a la Comunidad Valenciana, cuya realización será aplicada por ésta en su territorio.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Se consideran traspasados a la Comunidad Valenciana, los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde

quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectadas por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Valenciana, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia de todos los expedientes de este personal traspasado, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen vacantes.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

H.1. Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Mixta correspondiente.

El coste efectivo provisional se recoge en la relación 3.1.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 figuran en la relación 3.2.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías

deberán actualizarse una vez conocidos los Presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiera el apartado anterior.

D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Los traspasos de funciones y medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Blanca Blanquer Prats.

ANEXO II

Table with 2 columns: Apartado del anexo del Real Decreto and Reforma de estructuras comerciales - Preceptos legales afectados. It lists articles from the Real Decreto 13/1973, Real Decreto 1887/1978, Real Decreto 418/1979, and Real Decreto 3067/1973.

RELACIONES N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, MEDIOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA

1.- INMUEBLES

Table with 5 columns: NOMBRE Y USO, LOCALIDAD Y DIRECCIÓN, Situación jurídica, Superficie en m. (Código, Compar., Total), OBSERVACIONES. It lists properties in Alicante, Castellón, and Valencia.

2.- MATERIAL Y MEDIOS

Oficina Provincial de Alicante (Decreto 80/1)

- List of items for the Provincial Office of Alicante, including desks, chairs, typewriters, and office equipment.

- List of items for the Provincial Office of Castellón, including desks, chairs, typewriters, and office equipment.

- List of items for the Provincial Office of Valencia, including desks, chairs, typewriters, and office equipment.

Oficina Provincial CASTELLÓN (Continuación)

- Continuation of the list of items for the Provincial Office of Castellón.

Oficina Provincial de VALENCIA

- List of items for the Provincial Office of Valencia, including desks, chairs, typewriters, and office equipment.

Localidad: VALENCIA

RELACION Nº 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A Y. A. I. R. M. C. R. A.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ALICANTE

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
GARCIA SINTALUCE, Luis	Administrat.	TO6PG11A1927	Activo		741.528	248.232	989.760
EXU ARCAS, Joaquina	Económica	TO6PG4A0251	"		1.037.680	355.428	1.393.108
DOSPANT RUIZ, Teobal	Administrat.	TO6PG11A1387	"		749.784	248.232	998.016
HERNANDEZ ROS, Manuel	Letrado	TO6PG5A0984	"		1.078.160	355.428	1.433.588
AGUILAR MORA, Francisco	Letrado	TO6PG5A1140	"		944.200	355.428	1.299.628
MONTESINOS GARCIA, Daniel	Económica	TO6PG4A0099	"	Jefe Prov.	1.120.000	637.120	1.757.120
DOSPANT ALFAR, Mercedes	Auxiliar	TO6PG12A1752	"		340.640	289.860	630.500

2 Económicas A.I.S.S.
2 Letrados A.I.S.S.
3 Administrativos A.I.S.S.

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: Nivel 10 = 3 - Nivel 6 = 2 - Nivel 4 = 1
Total de puestos de trabajo por niveles: Nivel 10 = 3 - Nivel 6 = 2 - Nivel 4 = 1

Localidad: CASTELLÓN

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
GARCIA GIL, Esteban	Técnico Admón.	TO6PG09A1320	Activo		1.126.160	292.860	1.419.020
PASTOR PASTOR, Reinado	Auxiliar	TO6PG13A2751	"		420.516	289.860	710.376
PONCAR DELTRAM, Enrique	Letrado	TO6PG5A1853	"		996.540	355.428	1.351.968
YUNES GARCIA, Eduardo	Secret. Téc.	TO6PG01A0191	"	Jefe Prov.	1.037.680	778.956	1.816.636
VANGAS CERRO, Andrés	Subalterno	TO6PG15A1778	"		340.560	311.148	651.708

2 Letrado A.I.S.S.
1 Secretario Técnico A.I.S.S.
3 Técnico Admón. A.I.S.S.
1 Auxiliar A.I.S.S.
1 Subalterno A.I.S.S.

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:
Total de puestos de trabajo por niveles: Nivel 10 = 2 - Nivel 4 = 1 - Nivel 3 = 1
Nivel 20 = 1

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
CARRILLO DE ALBORNOZ	Administrat.	TO6PG11A14306	Activo		675.960	248.232	924.192
SOLAZ PALLAS	Económica	TO6PG04A0123	"		996.540	355.428	1.351.968
GUILLEN NAVARRO, Gracia	Administrat.	TO6PG11A14253	"		651.000	248.232	899.232
LOPEZ SERRA, Andrés	Auxiliar	TO6PG12A1862	"		428.768	289.860	718.628
ORTIZ SEUVA, Andrés	Letrado	TO6PG05A2243	"		996.540	355.428	1.351.968
WITZ BOUARDY, Antonio	Económica	TO6PG04A0272	"	Jefe Prov.	1.037.680	656.232	1.693.912
SANCHEZ GÓMEZ, Ricardo							

2 Económicas A.I.S.S.
1 Letrado A.I.S.S.
2 Administrativos A.I.S.S.
1 Auxiliar A.I.S.S.

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:
Total de puestos de trabajo por niveles: Nivel 10 = 1 - Nivel 6 = 2 - Nivel 4 = 1
Nivel 21 = 1

- 5 -

3.1. VALORACION PROFESIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INICIACION COMERCIALES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA. CALCULADA SEGUN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO EN 1.982

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INTERVENCION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
	0,8	0,8	0,9	1,6		
22.01.112.1						0,5
22.01.112.1						0,2
22.01.112						0,9
TOTAL						1,6

3.1. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE IRESCO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA. CALCULADA CON LOS DATOS INICIALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y ORGANISMO AUTONOMO IRESCO DE 1.982

VALENCIANA
DE 1.982

R. E. S. U. N. E. N.

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INTERVENCION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
	3.358	1.806	27.195	3.180		
CAPITULO 1	3.358	1.806	27.195	3.180	1	32.339
CAPITULO 2	1.722	959	3.180			5.821
CAPITULO 7					224.493	224.493
CAPITULO 0	5.140	2.765	30.375			252.773
TOTAL COSTES						
TASA						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ALQUEDA NETA						

- 7 -

3.1.1. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INGRESO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADA CON LOS DATOS INICIALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.982

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO 1 CONCEPTO						
11.06.112			10.872			10.872
114			2.819			2.819
115			1.190			1.190
116			261			261
181			5.912			5.912
TOTAL CAPITULO 1			20.954			20.954
SECCION CAPITULO 2 CONCEPTO						
TOTAL CAPITULO 2						
SECCION CAPITULO 3 CONCEPTO						
TOTAL CAPITULO 3						
SECCION CAPITULO 4 CONCEPTO						
TOTAL CAPITULO 4						
TOTAL CAPITULO 5 CONCEPTO						
TOTAL CAPITULO 5						
TOTAL CAPITULO 6 CONCEPTO						
TOTAL CAPITULO 6						
TOTAL CAPITULO 7 CONCEPTO						
TOTAL CAPITULO 7						
TOTAL COSTES			20.954			20.954
RECURSOS:						
TASA						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA MEHA						

3.1.2. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INGRESO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADA CON LOS DATOS INICIALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO INGRESO DE 1.982

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO 1 CONCEPTO						
22.17.112	892	428				1.320
112	150	80				230
114	90	48				138
115	222	100				322
116	40	21				61
120	1.228	648	6.641			8.009
161	55	28				83
181	256	129				385
TOTAL CAPITULO 1	2.258	1.265	6.641			11.164
SECCION CAPITULO 2 CONCEPTO						
22.31.111	220	200	300			720
211	185	166	1.334			2.285
212	244	137	728			1.109
213	124	61				185
243	161	87	426			674
252	115	58				173
271	45	22	24			91
TOTAL CAPITULO 2	1.268	629	2.100			4.097
SECCION CAPITULO 3 CONCEPTO						
22.32.723					45.004	45.004
771					145.599	145.599
774					22.000	22.000
TOTAL CAPITULO 3					172.603	172.603
SECCION CAPITULO 4 CONCEPTO						
TOTAL CAPITULO 4						
TOTAL COSTES	3.526	1.894	8.741		172.603	183.238
RECURSOS:						
TASA						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA MEHA						

RELACION 3

3.1.- DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el gasto de funcionamiento de los Servicios del IRESCO que se traspa-
san a La Comunidad Valenciana calculados en función de los datos del Presupuesto y del Organismo
Autónomo correspondientes al año 1982

(Miles de pesetas)

BITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
DOTACIONES							
Sección, Capítulo I.							
22.33	3.358	1.806	6.661		11.825	6.661	No se incluye en bajas efectivas el crédito correspondiente al coste de los Servicios Centrales provisionalmente estimados
11.06			20.534		20.534	20.534	
Sección, Capítulo II.							
22.33	1.782	959	3.180		5.921	3.180	
TOTAL DOTACIONES	5.140	2.765	30.375		38.280	30.375	
RECURSOS						FINANCIAS	
Transferencias Sección 31, Capítulo IV						20.534	
Transferencias Sección 31, Capítulo VII							
Transferencias directas G.O.A.A.:							
Sección, Servicio 22.33.01						9.841	
Y otras y Otros Ingresos							
TOTAL RECURSOS						30.375	

- Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedaran afectados por los ingresos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en tributos del Estado.
- Las cantidades que figuran en esta columna han de ser deducidas de las correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) y en el Presupuesto del Estado y del Organismo Autónomo para el ejercicio de 1982

- 10 -

**3.3. RELACION DE CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD VALENCIANA
NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)**

(miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	VALORACION PRESUPUESTO 1982
22.33.01.753	46.894
22.33.01.771	145.599
22.33.01.774	32.000
TOTAL CAPITULO 7	224.493

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas generales de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.